



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-68275381-APN-GA#SSN – BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS – BAJA DE RAMA CAUCIÓN

Visto el EX-2020-68275381-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el punto 23.9.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA), con fecha 13 de noviembre de 2020 la Gerencia Técnica y Normativa elaboró el IF-2020-78251364-APN-GTYN#SSN en el cual informó que conforme surge de los estados contables correspondientes a los cierres de 31/03/2019, 30/06/2019, 30/09/2019, 31/12/2019, 31/03/2020 y 30/06/2020 no se observa emisión de primas de la entidad BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS correspondiente a la rama Caución.

Que asimismo, del análisis de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2020 se observa que la entidad continúa sin emisión de primas en la precitada rama.

Que mediante informe IF-2020-90879043-APN-GAYR#SSN la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito de su competencia, detallando el número de expediente en el que autorizaron la rama en cuestión junto con el número de acto administrativo correspondiente.

Que de dicho informe se le dio traslado a BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS mediante providencia PV-2021-00384827-APN-GTYN#SSN con fecha 4 de enero de 2021.

Que, ante la falta de respuesta y vencido el plazo conferido, por informe IF-2021-08392326-APN-GTYN#SSN se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la Gerencia de Asunto Jurídicos se pronunció en IF-2021-17801608-APN-GAJ#SSN y, mediante PV-2021-19608913-APN-GAJ#SSN se corrió traslado a BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por el término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que, vencido el plazo oportunamente conferido, la entidad no ha efectuado presentación alguna en respuesta a la providencia PV-2021-19608913-APN-GAJ#SSN.

Que, en atención a ello, corresponde proceder conforme lo previsto en el punto 23.9.3 del RGAA.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en función a lo dispuesto en el punto 23.9.3 y en el uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la autorización para operar en la Rama Caución a BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS conferida oportunamente mediante Resolución N° 35.676 de fecha 22 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.